

AUDIENCIA NACIONAL

SALA DE LO PENAL

EXPEDIENTE GUBERNATIVO DE RECUSACIÓN N° 48/2015

ROLLO DE SALA P.A. N° 6/2015, SECCIÓN SEGUNDA

PIEZA SEPARADA "INFORME UDEF-BLA N° 22.510/13"

DILIGENCIAS PREVIAS N° 275/2008

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 5

ACUERDO

En Madrid, a diecinueve de octubre de dos mil quince.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En las actuaciones de referencia, por diversas partes acusadoras personadas se han presentado los siguientes escritos promoviendo la recusación de dos de los Magistrados que han de conocer y juzgar los hechos objeto de enjuiciamiento, como seguidamente exponemos:

1.- Por el Procurador D. Javier Fernández Estrada, en nombre y representación de la **Asociación Observatori de Drets Humans (DESC)**, personada como acusación popular en la causa, se presentó ante la Sección Segunda de la Sala de lo

Penal de la Audiencia Nacional el día 6-8-2015 escrito, fechado el mismo día, formulando, al amparo de lo dispuesto en el artículo 219 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, incidente de recusación del Magistrado Iltmo. Sr. D. **Enrique López López** (así como de la Magistrada Iltma. Sra. D^a María Concepción Espejel Jorquera, Presidenta de la referida Sección, que ha motivado la formación de otro expediente gubernativo, el n° 47/15). Entiende la parte promotora del incidente de recusación que concurre en el Magistrado nombrado las causas de recusación previstas en los apartados 9° y 10° del artículo 219 de la citada Ley, referidas, respectivamente, a tener "amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de las partes" y a "tener interés directo o indirecto en el pleito o causa".

En el referido escrito, se interesa la práctica de las diligencias de prueba siguientes:

A) Interrogatorio del Magistrado recusado.

B) Testifical de D^a María Dolores de Cospedal García, Secretaria General del Partido Popular, y de D. Federico Trillo-Figueroa, a fin de acreditar las relaciones que les unen con el Magistrado recusado y las actuaciones del Partido Popular en relación con los distintos nombramientos del mismo.

C) Documental, consistente en que sean testimoniados por la Secretaria Judicial los siguientes particulares para su unión a las actuaciones de recusación, sin perjuicio de dejar designada la causa completa:

- Auto del Juzgado Central de Instrucción n° 5 por el que se acuerda la continuación de los trámites del Procedimiento Abreviado, de fecha 23-3-2015.

- Recurso de reforma interpuesto por la Asociación promovente, de fecha 6-4-2015.

- Auto del Juzgado Central de Instrucción n° 5 por el que se desestimó el recurso de reforma, de fecha 14-3-2015.

- Recurso de apelación interpuesto por la Asociación promovente, de fecha 20-4-2015.

- Auto de la Sección 4ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional por el que se desestimó el recurso de apelación, de fecha 29-6-2015.

- Auto del Juzgado Central de Instrucción n° 5 por el que se acordó la apertura de juicio oral, de fecha 29-5-2015.

- Informe de la ONIF n° 46.128, de 11-3-2013, que consta obrante en las Diligencias Previas n° 275/2008.

- Asimismo, se interesa que se admita como prueba y se aporta el informe de la Secretaría General del Senado y los recursos interpuestos por el Grupo Parlamentario Popular.

- También se propone la remisión de oficio a Secretaría General del Senado, a fin de que envíen copia de la resolución de la Mesa del Senado, Acuerdo de fecha 1-6-2010, donde se determina que el Magistrado recusado carecía de los requisitos para ocupar el puesto al que se le proponía.

- Y finalmente se propone la remisión de oficio al Secretario de la Fundación para el Análisis y los Estudios Sociales (FAES), para que envíe certificación de las intervenciones del Magistrado recusado en el seno de la Fundación, cualesquiera que haya realizado o participado.

2.- Por el Procurador D. Roberto Granizo Palomeque, en nombre y representación de **D. Ángel Luna González y otros**, personados como acusación popular en la causa, se presentó ante la Sección Segunda de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional el día 3-9-2015 escrito, fechado el mismo día, formulando, al amparo de lo dispuesto en el artículo 219 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, incidente de recusación del Magistrado Ilmo. Sr. **D. Enrique López López**. Entiende la parte promotora del incidente de recusación que concurre en el Magistrado nombrado las causas de recusación previstas en los apartados 9º y 10º del artículo 219 de la citada Ley, referidas, respectivamente, a tener "amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de las partes" y a "tener interés directo o indirecto en el pleito o causa".

En el referido escrito, por Otrosí, se interesa la práctica de las diligencias de prueba siguientes:

A) Documental, consistente en:

a) Que se tenga por aportados los documentos que adjunta.

b) Que se requiera a la Fundación para el Análisis y Estudios Sociales (FAES) a fin de que acredite: 1.- Los cursos organizados por la Fundación en los que el Magistrado recusado ha participado, como coordinador, como ponente o como asistente, desde el año 2003 hasta la actualidad. 2.- Los emolumentos, dietas o cualquier otra retribución que el referido Magistrado haya podido percibir de la Fundación por la participación en los cursos, especialmente de aquellos en los que intervino como coordinador o como ponente.

c) Que se oficie al Partido Popular, a fin de que certifique si el Magistrado recusado percibió algún tipo de emolumento, dieta o retribución dineraria o en especie por participar en la "Conferencia Política del PP sobre el modelo de Estado. Mesa redonda: Igualdad y solidaridad en el Estado de las Autonomías", celebrada en Madrid el 1-12-2006.

3.- Por el Procurador D. José Miguel Martínez-Fresneda Gamba, en nombre y representación de **Izquierda Unida, Asociación Libre de Abogados (ALA), Asociación "CODA-Ecologistas en Acción" y Federación "Los Verdes, Els Verds, Berdeak, Os Verdes"**, personada como acusación popular en la causa, se presentó ante la Sección Segunda de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional el día 14-9-2015 escrito, fechado un día antes, formulando, al amparo de lo dispuesto en el artículo 219 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, incidente de recusación del Magistrado Iltmo. Sr. D. **Enrique López López** (así como de la Magistrada Iltma. Sra. D^a María Concepción Espejel Jorquera, Presidenta de la referida Sección, que ha motivado la formación de otro expediente gubernativo, el n^o 47/15). Entiende la parte promotora del incidente de recusación que concurre en el Magistrado nombrado las causas de recusación previstas en los apartados 8^o, 9^o, 10^o y 11^o del artículo 219 de la citada Ley, referidas, respectivamente, a "tener pleito pendiente con alguna de las partes", tener "amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de las partes", "tener interés directo o indirecto en el pleito o causa" y "haber participado en la instrucción de la causa penal o haber resuelto el pleito o causa en anterior instancia".

En el referido escrito, mediante Otrosí, se interesa la práctica de las diligencias de prueba siguientes:

A) Documental, consistente en:

1º) Que por el Sr. Secretario de la Sección Segunda se expida testimonio, para su aportación al incidente de recusación, del auto de apertura de juicio oral de la presente causa, en el que figura el Partido Popular como responsable civil de los delitos cometidos, así como de los escritos de acusación y/o defensa en los que se pida la declaración como testigos del Sr. Rajoy Brey y de la Sra. de Cospedal García en el acto del juicio oral.

2º) Que por el Sr. Secretario del Juzgado Central de Instrucción nº 3 se expida testimonio del auto de fecha 11-3-2013 de las Diligencias Previas nº 25/2013, de admisión a trámite de la querrela interpuesta por la parte recusante proponente e incorporada a la pieza separada de referencia marginal seguida ante el Juzgado Central de Instrucción nº 5, así como de la diligencia de remisión de la causa nº 25/2013 al Juzgado Central de Instrucción nº 5 para su incorporación completa a la pieza separada UDEF-BLA nº 22.510/13.

3º) Que se dirija requerimiento a la Fundación FAES, calle María de Molina nº 40-6ª planta, 28006 Madrid, para que por persona responsable de ese organismo se certifiquen la totalidad de ponencias, conferencias, cursos o semanarios impartidos para esa entidad por el Magistrado recusado, con indicación de si hubiera realizado también actividades de coordinación para la impartición de seminarios, charlas, conferencias o ponencias, con indicación de los emolumentos totales percibidos de FAES por los anteriores conceptos y fechas de los pagos.

4º) Se presentan cuatro fotocopias de artículos periodísticos publicados por Europa Press, El País y diario Público (documentos dos a cinco). Se solicita que se dirijan requerimientos a los indicados medios, acompañados de reproducciones de las indicadas fotocopias, con el fin de que por los mismos se emita y expida certificación acreditativa de que las indicadas fotocopias se corresponden con artículos periodísticos publicados en cada uno de esos medios o por internet.

5º) Se solicita que se dirija requerimiento al Partido Popular, acompañado de la reproducción del documento nº uno aportado, tomado de la web de dicho partido, con el fin de que por el mismo se emita y expida certificación acreditativa de que las indicadas fotocopias se corresponden con artículos periodísticos publicados en el indicado medio o por internet.

6º) Que por la Sección 2ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional se aporte al presente expediente de recusación testimonio original de los siguientes expedientes:

a) Rollo de Apelación nº 2/2013, en el que participó como Magistrado el Sr. López López.

b) Recurso de Queja nº 2/2013, en el que participó como Magistrado el Sr. López López.

7º) Se solicite a la Presidencia de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional el expediente gubernativo completo de recusación, incidente de recusación nº 14/2013, contra el Magistrado D. Enrique López López.

8º) Se solicite mediante atento oficio al Congreso de los Diputados el acta de votación del año 2001, en el que conste el voto favorable del acusado y ex parlamentario

D. Álvaro Lapuerta Quintero a la elección del Magistrado D. Enrique López López como miembro del Consejo General del Poder Judicial.

B) Testifical de D. Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde y de D^a María Dolores de Cospedal García.

4.- Por el Procurador D. Roberto Granizo Palomeque, en nombre y representación de la **Asociación de Abogados Demócratas por Europa (ADADE)**, personada como acusación popular en la causa, se presentó ante la Sección Segunda de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional el día 15-9-2015 escrito, fechado cinco días antes, formulando, al amparo de lo dispuesto en el artículo 219 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, incidente de recusación del Magistrado Iltmo. Sr. D. **Enrique López López** (así como de la Magistrada Iltma. Sra. D^a María Concepción Espejel Jorquera, Presidenta de la referida Sección, que ha motivado la formación de otro expediente gubernativo, el n^o 47/15). Entiende la parte promotora del incidente de recusación que concurre en el Magistrado nombrado las causas de recusación previstas en los apartados 9^o y 10^o del artículo 219 de la citada Ley, referidas, respectivamente, a tener "amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de las partes" y a "tener interés directo o indirecto en el pleito o causa".

En el referido escrito, por Otrosí, se interesa la práctica de las diligencias de prueba siguientes:

A) Documental, consistente en:

1^o) La aportada y citada en el escrito de proposición probatoria.

2º) Se dirija oficio al Secretario de la Fundación para el Análisis y los Estudios Sociales (FAES), con domicilio en Madrid, calle María de Molina nº 40-6º (28006), para que remita certificado de las mesas redondas, cursos y conferencias en los que haya intervenido el Magistrado recusado, en los últimos diez años.

3º) Se dirija oficio al Ministerio de la Presidencia, para que se remita a las actuaciones de certificación comprensiva de la asistencia de Dª Ana Mato Adrover al Consejo de Ministros celebrado el día 7-6-2013, en el que se acordó el nombramiento del recusado como Magistrado del Tribunal Constitucional.

4º) Se requiera a la Secretaria de la Sección 2ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional para que se remita testimonio del informe de fecha 7-9-2015 evacuado por el Ministerio Fiscal en la Pieza Separada de recusación nº 5/2015 de dicha Sección.

B) Interrogatorio del Magistrado recusado.

C) Testifical de Dª María Dolores de Cospedal García y de D. Federico Trillo-Figueroa.

SEGUNDO.- Mediante diligencia de ordenación de fecha 23-9-2015, de la Sra. Letrada de la Administración de Justicia de la Sección 2ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se acordó formar pieza separada de recusación del Magistrado Sr. López López y dar traslado de los citados cuatro escritos formulando su recusación al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, por plazo común de tres días, para que manifestaran si se adherían o se oponían a las causas

de recusación propuestas o si conocían alguna otra causa de recusación, debiendo ser oído el Magistrado recusado una vez transcurrido dicho plazo acerca de si admite o no las causas de recusación formuladas.

TERCERO.- El **Ministerio Fiscal**, en escrito presentado el 30-9-2015, fechado un día antes, informó que los escritos promoviendo la recusación del Magistrado nombrado no permiten el rechazo de plano de las recusaciones formuladas, por lo que resulta necesario la admisión a trámite del correspondiente incidente y que se practique la prueba que se admita.

Propone como prueba la documentación que acompaña como anexo en formato CD.

CUARTO.- Se adhirieron a las recusaciones interesadas:

- El Procurador D. Roberto Granizo Palomeque, actuando en nombre y representación de **D. Ángel Luna González y otros**, en escrito presentado y fechado el día 28-9-2015, respecto a las tres restantes recusaciones.

- Y el mismo Procurador D. Roberto Granizo Palomeque, actuando esta vez en nombre y representación de la **Asociación de Abogados Demócratas por Europa (ADADE)**, en escrito también presentado y fechado el día 28-9-2015, respecto a las tres restantes recusaciones.

QUINTO.- En cambio, el Procurador D. Manuel Sánchez-Puelles González-Carvajal, actuando en nombre y representación del **Partido Popular**, presentó cuatro escritos el día 29-9-2015, fechados un día antes, en los

que se opuso e impugnó cada una de las recusaciones formuladas contra el Magistrado Sr. López López.

SEXTO.- Por diligencia de ordenación de la Sra. Letrada de la Administración de Justicia de la Sección 2ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, de fecha 2-10-2015 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223.3 in fine de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se acordó dar traslado al Magistrado recusado de los cuatro escritos formulando su recusación y de la pieza separada formada al efecto.

Dicho Magistrado no aceptó las causas de recusación invocadas, a través de informe presentado y fechado el día 7-10-2015, en el que concluyó que "no concurre interés alguno, ni directo ni indirecto, ni cercano ni remoto, tampoco albergo algún tipo de prejuicio, o inclinación personal, ni una predisposición personal, más allá de la obligación que como profesional tengo de asumir y resolver aquellos asuntos que por normas de reparto me son encomendados".

SÉPTIMO.- Por diligencia de ordenación de la Sra. Letrada de la Administración de Justicia de la Sección 2ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional del mismo 7-10-2015, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 223.3 y 225 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se acordó la remisión del expediente incoado a la Presidencia de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Por acuerdo de 13-10-2015 del Ilmo. Sr. Presidente de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, de

conformidad con lo establecido en el artículo 224.1.1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, fue nombrado instructor del presente expediente el Magistrado Iltmo. Sr. D. Juan Francisco Martel Rivero.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Para la resolución que hemos de adoptar sobre la admisión o no a trámite del presente incidente de recusación del Magistrado Iltmo. Sr. D. Enrique López López, y sobre admisión o no de las diligencias de prueba propuestas por las partes personadas, resultan aplicables los aludidos artículos 223.2, 224.1.1° y 225 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El artículo 223.2 establece que *"La recusación se propondrá por escrito que deberá expresar concreta y claramente la causa legal y los motivos en que se funde, acompañando un principio de prueba sobre los mismos. Este escrito estará firmado por el abogado y por procurador si intervinieren en el pleito, y por el recusante, o por alguien a su ruego, si no supiera firmar. En todo caso, el procurador deberá acompañar poder especial para la recusación de que se trate. Si no intervinieran procurador y abogado, el recusante habrá de ratificar la recusación ante el secretario del tribunal de que se trate"*.

El artículo 224.1.1° indica que *"Instruirán los incidentes de recusación: 1°. Cuando el recusado sea el presidente o un magistrado del Tribunal Supremo, de la Audiencia Nacional o de un Tribunal Superior de Justicia, un magistrado de la Sala a la que pertenezca el recusado,*

designado en virtud de un turno establecido por orden de antigüedad".

Y el artículo 225 dice:

"1. Dentro del mismo día en que finalice el plazo a que se refiere el apartado 3 del artículo 223, o en el siguiente día hábil, pasará el pleito o causa al conocimiento del sustituto, debiendo remitirse al tribunal al que corresponda instruir el incidente el escrito y los documentos de la recusación.

También deberá acompañarse un informe del recusado relativo a si admite o no la causa de recusación.

2. No se admitirán a trámite las recusaciones en las que no se expresaren los motivos en que se funden, o a las que no se acompañen los documentos a que se refiere el apartado 2 del artículo 223.

3. Si el recusado aceptare como cierta la causa de recusación, se resolverá el incidente sin más trámites.

En caso contrario, el instructor, si admitiere a trámite la recusación propuesta, ordenará la práctica, en el plazo de 10 días, de la prueba solicitada que sea pertinente y la que estime necesaria y, acto seguido, remitirá lo actuado al tribunal competente para decidir el incidente".

En el supuesto analizado, las partes recusantes han expresado los motivos en los que fundan la recusación del Iltmo. Sr. Magistrado D. Enrique López López, invocando como causas de recusación las enumeradas en los apartados 8º, 9º, 10º y 11º del artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, referidas, respectivamente, a "tener pleito

pendiente con alguna de las partes", tener "amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de las partes", "tener interés directo o indirecto en el pleito o causa" y "haber participado en la instrucción de la causa penal o haber resuelto el pleito o causa en anterior instancia".

Ello se ha efectuado dentro del plazo legal de diez días, en escritos firmados por Abogados y Procuradores, quienes actúan con poderes especiales para formular los incidentes de recusación. Por lo que se ha cumplimentado lo dispuesto en los artículos 223.2 y 225 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Causas de recusación que no han sido aceptadas por el Magistrado recusado.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 nombrado, procede admitir a trámite las recusaciones formuladas contra el citado Magistrado, efectuando en el siguiente apartado las consideraciones correspondientes en orden a los medios de prueba propuestos por los promoventes de este incidente y demás partes personadas.

SEGUNDO.- En relación a las pruebas propuestas, hemos de admitir la práctica de las siguientes:

1º.- Toda aquella documental aportada por las partes en sus respectivos escritos, incluida la contenida en el CD traído autos por el Ministerio Fiscal.

2º.- Asimismo, se admite la documental (interesada por las representaciones procesales de la **Asociación Observatori de Drets Humans (DESC)**; **D. Ángel Luna González y otros**; **Izquierda Unida, Asociación Libre de Abogados (ALA)**, **Asociación "CODA-Ecologistas en Acción"** y **Federación**

"Los Verdes, Els Verds, Berdeak, Os Verdes", y la **Asociación de Abogados Demócratas por Europa (ADADE)**), consistente en remisión de oficio a la Fundación para el Análisis y Estudios Sociales (FAES), a fin de que acredite: 1.- Los cursos organizados por la Fundación en los que el Magistrado recusado ha participado, como coordinador, como ponente o como asistente, desde el año 2003 hasta la actualidad. 2.- Los emolumentos, dietas o cualquier otra retribución que el referido Magistrado haya podido percibir de la Fundación por la participación en los cursos, especialmente de aquellos en los que intervino como coordinador o como ponente.

3°.- También se admite la documental (interesada por la representación procesal de **D. Ángel Luna González y otros**), consistente en remisión de oficio al Partido Popular, a fin de que certifique si el Magistrado recusado percibió algún tipo de emolumento, dieta o retribución dineraria o en especie por participar en la "Conferencia Política del PP sobre el modelo de Estado. Mesa redonda: Igualdad y solidaridad en el Estado de las Autonomías", celebrada en Madrid el 1-12-2006.

4°.- Y asimismo se admite la documental (interesada por las representaciones procesales de la **Asociación Observatori de Drets Humans (DESC)**; **Izquierda Unida**, **Asociación Libre de Abogados (ALA)**, **Asociación "CODA-Ecologistas en Acción"** y **Federación "Los Verdes, Els Verds, Berdeak, Os Verdes"**, y la **Asociación de Abogados Demócratas por Europa (ADADE)**), consistente en que las Letradas de la Administración de Justicia de la Sección 2ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, del Juzgado Central de Instrucción nº 3 y de la Presidencia de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional se confeccionen y remitan los

testimonios de actuaciones solicitados en sus respectivos escritos.

TERCERO.- En cambio, no admitimos la práctica de los siguientes medios probatorios:

1º.- El interrogatorio del Magistrado recusado Iltmo. Sr. Enrique López López (interesado por las representaciones procesales de la **Asociación Observatori de Drets Humans (DESC)** y la **Asociación de Abogados Demócratas por Europa (ADADE)**), ya que el mismo ya ha emitido el informe previsto en el artículo 223.3 in fine de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el que ofrece explicaciones de los motivos de su oposición a aceptar las recusaciones formuladas y de su relación con las personas físicas y jurídicas sobre las que las partes recusantes sostienen las causas de recusación que alegan.

2º.- Las declaraciones testificales de D^a María Dolores de Cospedal García y de D. Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde (interesadas por las representaciones procesales de la **Asociación Observatori de Drets Humans (DESC)**; **Izquierda Unida, Asociación Libre de Abogados (ALA)**, **Asociación "CODA-Ecologistas en Acción"** y **Federación "Los Verdes, Els Verds, Berdeak, Os Verdes"**, y la **Asociación de Abogados Demócratas por Europa (ADADE)**), al conocerse a través de la documental obrante en autos y del informe del Magistrado recusado el parecer de éste sobre la relación que haya podido tener con aquéllos, lo que devienen en inútiles sus testimonios en el presente incidente.

3º.- La remisión de oficio al Senado (interesado por la representación de la **Asociación Observatori de Drets Humans (DESC)**) a fin de que Secretaría General de dicha

Cámara se envíe copia de la resolución de la Mesa del Senado, Acuerdo de fecha 1-6-2010, donde se determina que el Magistrado recusado carecía de los requisitos para ocupar el puesto al que se le proponía, toda vez que resulta impertinente e inútil dicha prueba a los efectos examinados, aparte de que a través de otras documentales aportadas consta el contenido de aquel Acuerdo y éste puede consultarse en la página web del Senado.

4°.- La remisión de oficio al Congreso de los Diputados (interesado por la representación procesal de **Izquierda Unida, Asociación Libre de Abogados (ALA), Asociación "CODA-Ecologistas en Acción" y Federación "Los Verdes, Els Verds, Berdeak, Os Verdes"**), a fin de que se envíe el acta de votación del año 2001, en el que conste el voto favorable del acusado y ex parlamentario D. Álvaro Lapuerta Quintero a la elección del Magistrado D. Enrique López López como miembro del Consejo General del Poder Judicial, toda vez que resulta impertinente e inútil dicha prueba a los efectos examinados, aparte de que tal información puede consultarse en la página web del Congreso.

5°.- La remisión de oficio al Partido Popular (interesado por la representación procesal de **Izquierda Unida, Asociación Libre de Abogados (ALA), Asociación "CODA-Ecologistas en Acción" y Federación "Los Verdes, Els Verds, Berdeak, Os Verdes"**), a fin de que envíe certificación acreditativa sobre determinados artículos periodísticos publicados en ciertos medios o por internet, ante la innecesariedad e inutilidad de dicha documentación a los efectos aquí examinados.

6°.- La remisión de oficio al Ministerio de la Presidencia (interesado por la representación procesal de la **Asociación de Abogados Demócratas por Europa (ADADE)**), a

fin de que envíe certificación comprensiva de la asistencia de D^a Ana Mato Adrover al Consejo de Ministros celebrado el día 7-6-2013, en el que se acordó el nombramiento del recusado como Magistrado del Tribunal Constitucional, ante la innecesariedad e inutilidad de dicha documentación a los efectos aquí examinados.

En atención a lo expuesto:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Admitir a trámite los incidentes de recusación formulados por el Procurador D. Javier Fernández Estrada, en nombre y representación de la **Asociación Observatori de Drets Humans (DESC)**; por el Procurador D. Roberto Granizo Palomeque, en nombre y representación de **D. Ángel Luna González y otros**; por el Procurador D. José Miguel Martínez-Fresneda Gamba, en nombre y representación de **Izquierda Unida, Asociación Libre de Abogados (ALA), Asociación "CODA-Ecologistas en Acción" y Federación "Los Verdes, Els Verds, Berdeak, Os Verdes"**, y por el Procurador D. Roberto Granizo Palomeque, esta vez en nombre y representación de la **Asociación de Abogados Demócratas por Europa (ADADE)**, contra el Iltmo. Sr. Magistrado **D. Enrique López López**.

Asimismo, acuerdo la práctica de los siguientes medios de prueba, de conformidad con lo establecido en el Fundamento Jurídico Segundo de esta resolución, que deberá llevarse a efecto en el plazo de diez días:

1°.- Tener por aportada toda aquella documental adjuntada por las partes en sus respectivos escritos de recusación, incluida la contenida en el CD traído a autos por el Ministerio Fiscal.

2°.- Líbrese oficio a la Fundación para el Análisis y Estudios Sociales (FAES), con domicilio en la calle María de Molina nº 40 piso 6º, 28006 Madrid, a fin de que remita certificación acerca de los dos siguientes extremos: **a)** Los cursos organizados por la Fundación en los que el Magistrado recusado Iltmo. Sr. D. Enrique López López ha participado, como coordinador, como ponente o como asistente, desde el año 2003 hasta la actualidad, y **b)** Los emolumentos, dietas o cualquier otra retribución que el referido Magistrado haya podido percibir de la Fundación por la participación en los cursos, especialmente de aquellos en los que intervino como coordinador o como ponente.

3°.- Líbrese oficio al Partido Popular, con domicilio en la calle Génova nº 13, 28004 Madrid, a fin de que remita certificación acerca de si el Magistrado recusado Iltmo. Sr. D. Enrique López López percibió algún tipo de emolumento, dieta o retribución dineraria o en especie por participar en la "Conferencia Política del PP sobre el modelo de Estado. Mesa redonda: Igualdad y solidaridad en el Estado de las Autonomías", celebrada en Madrid el 1-12-2006.

El libramiento de ambos oficios a la Fundación FAES y al Partido Popular se supedita a que la información a obtener aún no hubiera sido suministrada por dichas entidades en el expediente gubernativo de recusación del mismo Magistrado nº 46/15, que se instruye en relación con la pieza separada "Época I: 1999-2005". En el caso de que ya se hubiesen cumplimentado, por la Letrada de la

Administración de Justicia de la Sección 2ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional deberá testimoniarse la contestación recibida de tales oficios, en aras del principio de economía procesal y en evitación de dilaciones indebidas.

4º.- Procédase por las Letradas de la Administración de Justicia de la Sección 2ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, del Juzgado Central de Instrucción nº 3 y de la Presidencia de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, a confeccionar y remitir los testimonios de actuaciones solicitados en los escritos de las partes proponentes.

No ha lugar a la práctica del resto de la prueba personal y documental propuesta por las partes, por las razones expresadas en el Fundamento Jurídico Tercero de esta resolución.

Una vez practicada la prueba admitida, remítase la pieza separada del presente incidente de recusación a la Presidencia de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 225 y 227.4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para su resolución.

Así lo acuerda y firma el Magistrado Instructor, Iltmo. Sr. D. Juan Francisco Martel Rivero.